En atención a lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la Entidad, se procede a analizar la conveniencia y oportunidad para la celebración de un contrato de Prestación de Servicios, bajo el siguiente marco:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Hospital Local Santa Cruz es un ente público, cuya función es prestar el servicio social de salud a todos sus beneficiarios y en aras de todas las competencias enmarcadas en la Constitución y en la Ley, requiere contratar los servicios de un operador externo que ejecute los servicios de auxiliar de enfermería, para el apoyo y lograr las metas de los procesos y subprocesos que desarrollará.

El Acuerdo 008 de 2016, reglamenta la contratación que celebre la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa Cruz para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales.

El objeto principal del Hospital es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad.

Dado el volumen de servicios, se supera la capacidad de respuesta de la entidad, ya que no se cuenta con personal suficiente para atender estas necesidades y por lo tanto, se debe acudir al apoyo de terceros idóneos que den soporte total o parcial a los procesos que el área asistencial requiere.

El Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado pueden desarrollar sus funciones mediante contratación de terceros, con convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos.

El Consejo de Estado en sentencia del 20 de noviembre de 2003, expediente 5645-02 Consejera Ponente Dra. Ana Margarita Olaya Forero, pronunció: "Resulta necesario señalar que las empresas sociales del estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional, y el artículo 365 establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que determine la Ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Por ellos de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente por terceros en calidad de operadores. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial."

Se plasma la necesidad de contar con profesionales competentes e idóneos para la ejecución de procesos o subprocesos asistenciales concretamente en el área de Enfermería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizará por el derecho privado, pero podrá

discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica en el Acuerdo 005 de 2014. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1127 de 1998, determinó "Para las ESE, por lo tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebren contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno." Que igualmente la Sala según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Que así mismo dicha posición fue ratificada recientemente en la Sentencia 25801 de 2014 del Consejo de Estado, cuando se determinó que el "régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es eminentemente privado".

La Empresa Social del Estado Hospital Local Santa Cruz del Municipio de Trujillo, en la actualidad no cuenta con el personal de planta suficiente que le permita apoyar la gestión misional encaminada a prestar de manera eficiente y eficaz los servicios de Auxiliar de Enfermería.

El auxiliar que se contrate es requerido para prestar los servicios de enfermería dirigido a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, el cual ejecutará en las áreas de urgencias, hospitalización y disponibilidades, y/o en los programas complementarios.

Atendiendo la necesidad de contar con dicho servicio y evidenciando que la Empresa no cuenta con el personal suficiente que le permita apoyar la gestión misional, surge la necesidad de fortalecer la Empresa a través de la contratación de un auxiliar de enfermería como operador externo que facilite las labores, cumpliendo así con la misión institucional para lo cual fue creado el Hospital, no solo para su beneficio como principal prestador del servicio de salud, sino en bienestar de toda una comunidad.

2. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Conforme a la necesidad de un apoyo desde el punto de vista de la legalidad de sus actuaciones, el Hospital encuentra viable la contratación requerida para cumplir con dicho objeto.

3. TIPO DE CONTRATO

Orden de Prestación de Servicios

MODALIDAD	Contratación Directa Sin Formalidades Plenas.

4. OBJETO DEL CONTRATO

EJECUTAR COMO OPERADOR EXTERNO LOS SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL SERVICIO DE URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA, RURAL Y URBANA

4.1 ALCANCE DEL OBJETO

NO APLICA

5. CONDICIONES GENERALES

1. Prestar los servicios de Auxiliar de Enfermería hospitalaria, intra y extramuralmente, brindando atención a los pacientes con criterios de efectividad y calidez en la atención, en las áreas de Consulta Externa, Observación, Hospitalización, Urgencias, zona rural y urbana y disponibilidades, y/o en los programas complementarios que requiera el Hospital local Santa Cruz, según lo agendado. 2. Realizar atención de enfermería a los pacientes en las diferentes áreas del hospital Local Santa Cruz y apoyar al personal médico en la prestación del servicio y en los procedimientos que lo requieran, preparar los equipos y materiales para procedimientos médicos, curaciones, cambio de apósitos, sutura, administración de medicamentos y otros tratamientos bajo la dirección de enfermeros profesionales o médicos. 3. Realizar los controles y procedimientos de enfermería, cumpliendo con las guías, protocolos y procedimientos establecidos. 4. Velar por el buen estado del material, los equipos y elementos del área para la prestación del servicio. 5. Brindar apoyo en el área de vacunación cuando se requiera, jornadas de vacunación, visitas domiciliarias, monitoreos, etc. 6. Realizar el informe asignado, cumpliendo con los tiempos de entrega e informando cualquier novedad presentada al superior jerárquico inmediato y/o al subgerente científico. 7. Adelantar actividades de educación en salud que promueva la institución, tendientes a cambiar estilos de vida en la comunidad. 8. Cumplir con la buena utilización de los elementos de seguridad y normas establecidas por salud ocupacional. 9. Diligenciar la historia clínica del usuario en forma clara y concreta y los demás reportes de información estadística establecidos y remitirlos oportunamente a la instancia correspondiente. 10. Facturar todo procedimiento o atención que se realice. 11. Asistir a las brigadas de salud programadas en la institución. 12. Realizar seguimiento a los pacientes de los programas de promoción y mantenimiento de la salud. 13. Apoyar en el área de laboratorio cuando se requiera y cuando el jefe inmediato lo solicite. 14. Reportar fallas y anomalías que presente la maquinaria y equipos a su responsabilidad. 15. Aplicar y socializar los conocimientos adquiridos, en virtud de capacitaciones recibidas. 16. Dar educación al paciente y familia y despejar cualquier inquietud que puedan tener en relación a los cuidados. 17. Registro y documentación: Mantener registros precisos de la atención prestada, incluyendo observaciones sobre la condición del paciente y cualquier cambio significativo, garantizando la continuidad y calidad de la atención. 18. Trabajo interdisciplinario: Trabajan en estrecha colaboración con enfermeros, médicos, terapeutas y otros profesionales de la salud para proporcionar un cuidado integral y coordinado a los pacientes. 19. Organizar el área a cargo (provisionarlo de material, equipos y papelería necesaria). 20. Contribuir con la política de seguridad del paciente y seguridad y salud en el trabajo. El personal de enfermería debe utilizar como distintivo el uniforme que caracteriza la profesión color blanco zapatos cerrados. 21. Mantener la privacidad y la ética con la información de los pacientes que se atienden en la institución (no divulgar información ni revisar o compartir información de la historia clínica. Este es un documento privado). 22. Asistir y participar activamente de las capacitaciones y actividades que se realicen en la institución. 23. Demás actividades que le asigne su jefe inmediato o supervisor del contrato, el subgerente científico.

6. PLAZO

El término de duración será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.

7. VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO	
El valor se estima en la suma de Seis millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y un pesos ($6.416.661) M/Cte., los cuales serán cancelados al contratista en cuotas mes vencido, previa presentación de cuenta de cobro, informe de actividades ejecutadas mensualmente, debidamente avaladas por el supervisor y planilla o comprobante de pago mensual de aportes como cotizante a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).	
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No. 674 de 25 de septiembre de 2026

8. LUGAR DE EJECUCIÓN
El contrato se ejecutará en la sede principal del Hospital Santa Cruz, E.S.E del municipio de Trujillo, o en algunas de sus sedes o puestos de salud dependiendo de la necesidad del servicio o lo pactado en el objeto contractual.

9. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA
Atendiendo el objeto contractual que será plasmado en una orden de prestación de servicios, de acuerdo al literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 del Acuerdo 009 de 2025, cuando se trate de celebrar órdenes cuyo valor sea igual o inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizarán a través de contratación directa sin formalidades plenas, para lo cual se requerirá de una sola oferta. Que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 10 del Manual de Contratación, se podrá contratar directamente y sin pluralidad de ofertas en el caso de contratos de suministro o de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento en las áreas administrativas o asistenciales se podrá contratar con personas naturales y jurídicas que demuestren la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el tema de que se trate.

9.1 GARANTÍAS
De conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo No. 009 de mayo 9 de 2025 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital Local Santa Cruz"., no se exigirá garantía única al CONTRATISTA.

10. ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN
NO APLICA

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO
De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 – Evaluación del Riesgo del Decreto 1082 de 2015, el Hospital, evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de la siguiente manera: EL HOSPITAL ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de

contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en las etapas pre contractuales, contractuales y pos contractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad. Este sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a este proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente. Con base en el anterior contexto, se han identificado los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar este proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre.

Ítem	Tipificación	Descripción del riesgo	Estimación	Asignación
1	Riesgo Político	Se refiere a diferentes eventos de cambio de legislación, de situación política o de condiciones macroeconómicas que tengan impacto negativo	Bajo	Este riesgo debe ser asumido por la entidad
2	Riesgo Regulatorio	Se refiere a cambios de la Ley especialmente en materia laboral y de seguridad social, medidas sanitarias o regulatorias o regulatorios administrativos	Bajo	Este riesgo debe ser asumido por el contratista
3	Riesgo Financiero	Se refiere a la consecución de financiación por parte del contratista para la ejecución del contrato y la fluctuación de las condiciones.	Medio	Este riesgo debe ser asumido por el contratista
4	Riesgo Comercial	Variación de los precios del mercado, necesarios para cumplir con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato.	Medio	Este riesgo debe ser asumido por el contratista
5	Riesgo Técnico de Operación	Se refiere a la constante disponibilidad de los insumos, materiales, bienes y personal necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.	Medio	Este riesgo debe ser asumido por el contratista
6	Riesgo Técnico Humano	Se refiere a los daños causados a las personas que participen en los eventos y actividades desarrolladas por el Municipio de Trujillo Departamento del Valle del Cauca, por parte del personal asignado en la ejecución del contrato	Medio	Este riesgo debe ser asumido por el contratista

12. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato estará a cargo de JAVIER LUBIN ROJAS AYALA Subgerente Científico del Hospital Santa Cruz E.S.E.

13. ANEXOS

NO APLICA

FECHA DE ELABORACIÓN DOCUMENTO	septiembre 25 de 2026
SUPERVISOR	**JAVIER LUBIN ROJAS AYALA** Subgerente Científico
FIRMA	

REVISIÓN JURÍDICA	**LAW VISION S.A.S** **EMILSON ANDRES PORRAS RICO** Asesor Jurídico Externo
FIRMA	
GERENTE	**LUZ ADRIANA GUERRERO QUICENO**
FIRMA	Luz Adriana Guerrero Q.